

Secretaría: A Despacho el anterior asunto que el término otorgado a la Aseguradora del Estado S.A. transcurrió así:

Ejecutoria auto 512 de Agosto 12/22: 17,18,19 de Agosto/22.-

Término tres días para suministrar respuesta: 22, 23, 24 de Agosto de 2022.-No hubo pronunciamiento alguno.

Cartago, Agosto 29 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca

Juzgado Segundo Civil del Circuito

Circuito de Cartago

Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3225438198

AUTO No. 564

PROCESO VERBAL (Cumplimiento de contrato))

RADICACION: 761473103002-2021-00094-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago, Septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022)

Finalidad de éste auto

Admitir la caución por valor de \$ 102.731.04 Mcte, constituida mediante la póliza 55-41-101013557 expedida por la Aseguradora Seguros del Estado S.A. y en consecuencia, decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante en éste asunto de carácter **Verbal (Cumplimiento de Contrato)**

seguido por la señora **María del Rosario Díaz López** contra la **Sociedad Impactos Construcciones S.A.S.** a través de su representante legal.-

S e c o n s i d e r a:

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-89528, razón por la que al admitirse la demanda se exigió caución por la suma de \$ 102.731.04 Mcte, gestión que adelantó ante la aseguradora Seguros del Estado S.A. quien a su vez, solicitó información al Despacho en el sentido de establecer si la caución fue presentada por la interesada debido a que le faltó firmar una contragarantía; No obstante el Despacho confirmó sobre la presentación de la caución, no se recibió respuesta alguna sobre la viabilidad de atenderla satisfactoriamente.- Ane ello, la abogada de la actora insistió en el cumplimiento de la medida, razón por la que mediante auto 512 de Agosto 12/22 se requirió a la Aseguradora para que en el término allí otorgado se pronunciara al respecto, so pena de admitir la caución y dar curso a la medida cautelar, destacándose no hubo pronunciamiento alguno.

Así las cosas, estima el Despacho que están dadas las condiciones para admitir la caución y consecuentemente, dar curso a la cautela deprecada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,

R e s u e l v e:

1º.- Admitir la caución constituida mediante la póliza 55-41-101013557 expedida por la **Aseguradora Seguros del Estado S.A.** dentro del proceso **Verbal (Cumplimiento de Contrato)** seguido por la señora **María del Rosario Díaz López** contra la **Sociedad Impactos Construcciones S.A.S.** a través de su representante legal, por lo dicho en la motivación.

2º.-En consecuencia, decretase como medida cautelar la inscripción de la demanda sobre el bien identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-89528.- Líbrese oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de

Cartago Valle y remítase el mismo en la forma estipulada en las instrucciones otorgadas por la Superintendencia de Notariado y Registro.

3º.- Notificar éste auto de acuerdo a lo dispuesto en el art. 9º de la ley 2213 de Junio 13 de 2022.-

Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

**Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7d1edba8c98ec0b8dc8a12d324a26bd113fc5a4d7fec4c069cfbb1bff47db31**

Documento generado en 05/09/2022 02:08:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**